

do otros la mala inclinacion, como eran los de Naypes, y Embite, Dados, y Tablas, Cubiletes, Dedales, Nueces, Corregueta, y Descarga la Burra, que consisten todos en suerte, fortuna, ò azar, en que tenia lugar la malicia, fraude; ò engaño de los que incautamente se dexaban persuadir de Gariteros, Jugadores, y Fulleros, que mutuamente se unian para la colusion, ò engaño de los menos advertidos; por Vandos de la Sala de Alcaldes de mi Casa, y Corte, renovando lo determinado anteriormente, mandò en distintos tiempos prohibir dichos Juegos, imponiendo la pena al Noble de cinco años de Destierro de estos mis Reynos, y doscientos ducados con legal aplicacion; y si fuesse de menor condicion, de cien azotes, y cinco años de Galeras à remo, y sin sueldo: Y por Real Decreto de nueve de Diciembre de mil setecientos treinta y nueve, dirigido al mi Consejo, expedido tambien por mi Padre, y Señor, deseoso S. M. de que la referida Sala de Alcaldes de mi Casa, y Corte pudiesse mas facilmente remediar el uso pernicioso de los Juegos de Banca, Dados, y otros de Suerte, y Embite, y de que hiciesse observar exactamente el Vando publicado à este fin, fuè servido resolver, que para que en adelante no lo embarazasse la diferencia, y oposicion de jurisdicciones, que correspondian à los Sujetos que los tuviessen en su habitacion, ò que los exercitasen, sin que les redimiesse el parage por elssento, y aunque fuesen Soldados, Criados de las Casas Reales, u otros, conociessse la misma Sala, no obstante qualquier Fuero que gozassen, de todas, y qualesquier Personas contraventoras al mencionado Vando, penandolas, y castigandolas segun hallasse por Derecho, y conviniessse à la entera aniquilacion de los expresados Juegos, para cuyo caso los desafordò, y dexò S. M. sujetos à la Jurisdiccion de la misma Sala, inhibiendo, como inhibiò absolutamente à las demàs Jurisdicciones, que en virtud de su profesion, y estado les competiesen. Y con motivo de la introduccion, y abuso, que se experimentaba en las Ciudades de Valencia, y Zaragoza, y en otras Capitales, y Pueblos de estos mis Reynos de los citados Juegos de Embite, mezclandose en ellos mas principalmente Soldados, y Personas de Fuero privilegiado, contra quienes las Justicias Ordinarias no podian proceder, sin embargo de estar prohibidos por Leyes; en Real Orden de dos de Junio de mil setecientos cinquenta y seis, por el Señor Rey Don Fernando Sexto mi Hermano, se sirvió mandar, que en consecuencia de lo resuelto en Real Decreto de nueve de Diciembre de mil setecientos treinta y nueve, expedido por el Rey mi Padre, y Señor, sujetando, por lo respectivo à la mi Corte, à la Jurisdiccion Ordinaria à todos los de Fuero privi-

